



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 231

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de abril de 2021

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2021

Doctor

JESUS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 249 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".

Señor Secretario:

Atendiendo la honrosa designación que se me ha hecho, en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en la ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", atentamente me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° No. 249 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" la cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Trámite legislativo
2. Objeto de la Iniciativa legislativa
3. Justificación
4. Reseña Histórica de los Campeonatos Intercolegiados
5. Marco legal
6. Marco internacional
7. Niños, niñas y adolescentes inscritos beneficiados y cobertura
8. *Supérate* en cifras
9. Deportes practicados

10. Beneficios del deporte para los niños, niñas y adolescentes.
11. Proposiciones presentadas en el primer debate
12. Texto aprobado en primer debate
13. Consideraciones sobre las proposiciones dejadas como constancia
14. Aportes técnicos del Ministerio del Deporte
15. Pliego de Modificaciones
16. Conflicto de interés
17. Impacto fiscal
18. Proposición
19. Texto propuesto para segundo debate

1. Trámite legislativo

El proyecto de ley objeto de estudio es de autoría del suscrito Senador José Ritter López Peña y del Señor Ministro del Deporte Ernesto Lucena Barrero. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 28 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta del Congreso No. 847 de 2020 y repartido a la Comisión Séptima del Senado el 15 de septiembre de 2020.

El 18 de septiembre de 2020 recibí la notificación formal de mi responsabilidad como ponente único para primer debate del Proyecto de Ley No. 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1374-2020 del 17 de septiembre de 2020.

El día 10 de noviembre de 2020 se dio la discusión y la votación en primer debate al proyecto, siendo aprobado por la unanimidad de los senadores de la comisión séptima asistentes a la sesión. Lo anterior reposa en el acta No. 35 de la Comisión.

2. Objeto de la Iniciativa Legislativa

Elevar a Ley de la República el programa nacional de competencias deportivas "Supérate Intercolegiados", liderado por el Ministerio del Deporte con apoyo del Ministerio de

<p>Educación, para garantizar su realización y sus recursos y la vigilancia de los mismos; y la articulación de otras carteras de gobierno.</p> <p>Promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías de Educación, y organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad, a través de los incentivos como el reconocimiento de puntos adicionales en las evaluaciones anuales, (en los casos de las Instituciones de Educación que más deportistas inscriban o más campeones tengan), y a través de un reconocimiento a "Los Mejores" dentro del evento de premiación de la final nacional, (en el caso de las demás entidades).</p> <p>Y, finalmente, consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en el caso de las Instituciones Educativas.</p> <p>3. Justificación</p> <p>En Colombia, los <i>Campeonatos Intercolegiados</i> fueron reglamentados por primera vez a la luz del decreto 1191 de 1978, en el Gobierno de Alfonso López Michelsen, observando la importancia de la práctica de la Educación Física, la recreación y el deporte como parte de una educación integral, y de actividades físicas y culturales para desarrollar su creatividad; de mejorar técnicamente sus aptitudes deportivas y valores propios de su formación; de crear las condiciones de organización deportiva en el sector educativo; de permitir que la educación física, la recreación y el deporte logren la movilización social de los establecimientos educativos y la comunidad y garantizando su financiación</p> <p>Sin embargo, desde que el antiguo Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, ha girado recursos a los municipios para ayudar a financiar los Juegos Intercolegiados, estos han dejado de destinar de sus propios recursos para contribuir a la realización de los mismos y es por ello que en varias oportunidades el programa ha estado a punto de perder su</p> <p><small>1</small> Parágrafos 1 y 3 del artículo 10 del Decreto 1191 de 1978.</p>	<p>continuidad, afectando así a miles de estudiantes en todo el país, ya que este programa tiene presencia en el 100% del territorio nacional y en muchos departamentos ese el único evento deportivo con el que cuentan los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><i>"Antes del nacimiento del programa, la responsabilidad era expresa de los departamentos y se replicaba en los municipios. Ahora, lo que busca Coldeportes es alivianar esa carga y ayudarles económicamente en el desarrollo de sus fases primarias, facilitando recursos mediante convenios interadministrativos.</i></p> <p><i>"Ese dinero incluye recursos que se les da en convenios, alojamiento, alimentación de los deportistas, evitando que se hospeden en condiciones desfavorables; transporte interdepartamental para que los puedan desplazar sin dificultad; hidratación, pólizas, primeros auxilios en escenario e implementos deportivos", afirmó Jefferson Amado, coordinador técnico del programa.</i></p> <p><i>En total se firmaron 52 convenios interadministrativos; 32 con los entes deportivos departamentales y 20 con entes deportivos municipales. Con estos recursos se están beneficiando 1'399.303 niños, entre los 7 y los 17 años, pertenecientes a 8.600 instituciones educativas de todo el país."</i></p> <p>Es necesario que los recursos que los departamentos destinan a los municipios para contribuir a la realización de los juegos intercolegiados que a partir de la promulgación de la presente ley serán "Juegos Intercolegiados Nacionales", sean verdaderamente ejecutados en él. En consecuencia, es necesario y viable que los mismos sean vigilados por la autoridad competente. El Decreto 1191 de 1978 disponía que los municipios apropiaran recursos para Campeonatos Intercolegiados.</p> <p>Igualmente, al ser un programa nacional dirigido a los niños, que son una población de prevalente protección constitucional, es imperativo velar porque gocen efectivamente del mismo, porque este programa llegue a todas las poblaciones y rincones del país, porque todos los entes involucrados (Instituciones educativas, Secretarías de Educación, y las</p> <p><small>2</small> https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767</p>
<p>organizaciones que atienden a población con discapacidad), inscriban a los niños, niñas y adolescentes deportistas de cada municipio de Colombia.</p> <p>El Ministerio del Deporte, hasta ahora, no tiene injerencia en la forma en que los municipios ejecutan los recursos propios que deben ser destinados a los Campeonatos Intercolegiados, pero por el ejercicio de su función misional, ha encontrado que en varios municipios o no se destinan recursos, o no se ejecutan adecuadamente. En conclusión, a través de este proyecto de ley se busca que quienes sí tienen la competencia, puedan controlar y cuidar los recursos para los Juegos Intercolegiados de los niños, especialmente en sus fases intercurso y municipal.</p> <p>Es por ello que en la iniciativa se propone que la Contraloría General de la Nación, efectúe el control preventivo y concomitante.</p> <p>Artículos 52, 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."</i></p> <p><i>"Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará</i></p>	<p><i>la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones."</i></p> <p>El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos "coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio". <small>3</small> La Ley 715 de 2001, mediante la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos que conforman el Gasto Público Social en Colombia fue modificada por la Ley 1176 de 2007. El reconocimiento del deporte y la recreación como derechos sociales parte del gasto público social, genera obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.</p> <p>El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>Así las cosas: El deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. Adicionalmente, este gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que a su vez está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios señalados en los artículos arriba mencionados. <small>4</small></p> <p><small>3</small> https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos - <small>4</small> Artículo 74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. Artículo 75. Competencias de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y departamentos. Artículo 76.7.1 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</p>

<p>El acto legislativo No. 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal" modificó, entre otros, el artículo 267 de la Constitución Nacional consagrando que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República de modo preferente <i>"en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos"</i>.</p> <p>De otra parte, dispone que el control fiscal no sea solamente posterior y selectivo, sino <i>preventivo y concomitante con la participación activa del control social</i> y con la articulación del control interno; y más adelante complementa diciendo que <i>"La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial"</i>, de conformidad con lo que reglamente la ley.</p> <p>Con base en los fundamentos de la Constitución Política citados, y el reciente acto legislativo 04 de 2019 promulgado el 18 de septiembre de 2019 que reformó el control fiscal, es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante a los recursos propios de las entidades territoriales, a los recursos que se deban destinar a los campeonatos Intercolegiados, actualmente conocidos como "Supérate Intercolegiados" y que en virtud de este proyecto de ley, retoman su antigua denominación como "Juegos Intercolegiados Nacionales". Ahora, para dimensionar la importancia que tienen las disposiciones propuestas en el presente proyecto, es preciso conocer lo que los Juegos Intercolegiados han logrado en el país y el marco legal que los enmarcan y protegen.</p> <p>4. Reseña Histórica</p> <p>En 1979 empezaron con tres deportes: Ajedrez, Baloncesto y Voleibol, con eliminatorias a nivel departamental y una fase nacional que tuvo delegaciones de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío y Antioquia. El año de 1980, queda Campeón Nacional de fútbol intercolegiado el Gimnasio del Pacífico de la Ciudad de Tulúa Valle del Cauca. Desde sus inicios el programa ha tenido diferentes nombres; en su comienzo se llaman <i>Juegos</i></p>	<p><i>Intercolegiados</i> y con el ingreso de los deportes individuales desde 1982 se les llama <i>Juegos Intercolegiados Nacionales</i>. En los años de 1985 y 1986, se crean los Centros Deportivos Pilotos " CEDEP" y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales, siendo tal vez la época de mejor nivel técnico que se haya visto en el evento y donde surgieron destacadas y gran cantidad de deportistas que conformaron las selecciones nacionales, además de un inicio de técnicos que en la actualidad son de renombre nacional e internacional.</p> <p>A partir de 1991 se les llama "<i>Súper Estrellas 2.000</i>". Un departamento realiza los deportes de conjunto y otro los deportes individuales; las disciplinas que participan en este período son: Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Salón, Béisbol, Softbol, Voleibol, Ajedrez, Atletismo, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Judo, Karate Do, Taekwondo, Tenis de Mesa, Natación, Levantamiento de Pesas y Patinaje. Los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca son los que más títulos han obtenido. Durante la época de <i>Súper Estrellas</i> Antioquia ganó en los años de 1991, 1993, 1994 y Valle en el año de 1992, hay que destacar que para esta época la empresa privada entra a patrocinar este evento, como es <i>Postobón S.A.</i></p> <p>Desde el año de 1996 Antioquia ha ganado todas las finales nacionales, realizadas en: 1996 en Bucaramanga; 1997 en Bogotá; 1998 se aplazan y la edición correspondiente se cumple en Pereira en 1999. La versión del año 2000 tiene lugar en Cartagena. En los años 2001 y 2002 los Juegos se realizan únicamente hasta la fase departamental, sin final nacional.</p> <p>En el 2003 el evento tiene como sede a Bogotá y el campeón es Antioquia. Para el año 2004 se deja a criterio de cada departamento la ejecución del programa y en el 2005 Coldeportes nuevamente efectúa el evento esta vez en Cali pero solamente en la categoría A. Hasta el nivel departamental en la categoría B. En el año 2006 se realizan en Medellín y gana Antioquia. Bogotá es campeón de los juegos en Cartagena 2007, Antioquia nuevamente es campeón en Armenia 2008. En 2009 Bogotá es campeón en los juegos realizados en Boyacá En 2010 la sede de la Categoría A es repartida entre varios municipios de Cundinamarca entre ellos Sopó, Cogua, Zipaquirá y Bogotá la capital. El</p>
<p>campeón es el departamento de Valle del Cauca. La categoría B tiene sus actividades programadas para octubre de 2010 y la sede será el departamento de Antioquia.</p> <p>En 2010 la imagen oficial del evento fue Carlos Valderrama leyenda del fútbol colombiano, quien viajó por todo el país promocionando los juegos y el deporte en Colombia. A Partir del año 2013 se llaman Juegos "<i>Supérate Intercolegiados</i>", desarrollándose en conjunto con el Ministerio de Educación también llamándose "Supérate en el Saber".</p> <p>Desde la creación de "<i>Supérate Intercolegiados</i>", hasta el año 2016 la final nacional fue en Bogotá D.C. En el año 2017 en la era "Supérate", la final nacional se descentraliza teniendo como sedes a Cali y Palmira.</p> <p>Los juegos son conocidos también en su forma abreviada como <i>Intercoles</i> ó <i>Supérate</i>.5</p> <p>5. Marco legal.</p> <p>El artículo 44 de la Constitución Nacional establece que son derechos fundamentales de los niños: "... la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos." Más adelante, el mismo artículo impone al Estado la Obligación de: "Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"</p> <p>Adicionalmente, el artículo 52 constitucional consagra: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autótonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación <i>y constituye gasto público social</i>" (Negrilla fuera del texto original).</p> <p><small>5 https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Intercolegiados_Nacionales</small></p>	<p>En desarrollo de la Constitución de 1991 se promulgaron las principales leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:</p> <p>La Ley 115 o Ley general de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. La Ley también contempla que dentro de las obligaciones por atender de parte de las entidades educativas se debe considerar el conocimiento y ejercitación del cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico.</p> <p>En el año 1995 se promulgó la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, bajo la dirección y orientación de Coldeportes, (hoy Ministerio del Deporte), conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley. Para la integración funcional del Sistema Nacional del Deporte, el término y alcance de "actividad física" se propone en la base de la pirámide de la iniciación deportiva junto a la recreación, para que ambas constituyan el soporte del "deporte social comunitario".</p> <p>La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley 115 de Educación General.</p> <p>De otro lado, mediante el Acto Legislativo 2 del 2000, se reconoce "El deporte y la recreación" como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de</p>

vida de la población. Igualmente, el gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, de ahí que "el numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, estipuló que será función de los departamentos coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio".

6. Marco internacional.

En este mismo sentido Colombia se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional. En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios 27 encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) 2013; y la Carta Olímpica (1894) (2014), entre otras.

7. Niños, niñas y adolescentes inscritos beneficiados y cobertura.

9. Deportes practicados.

En el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, se practican los siguientes deportes: Ajedrez, atletismo, tenis de mesa, mini fútbol sala, mini baloncesto, mini voleibol, baloncesto, balonmano, fútbol futsal, judo, natación carreras, para atletismo, para natación carreras, actividades subacuáticas, béisbol, boccia, boxeo, ciclismo (bmx, pista y ruta), esgrima, fútbol de salón, gimnasia artística, karate do, levantamiento de pesas, lucha, patinaje, porrismo, rugby, softbol, taekwondo, tejo, tenis de campo, triatlón. Son en total 32 deportes divididos en Categoría Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil, Juvenil; incluye la participación de deportistas novatos, y se clasifican en Femenino y Masculino.

10. Beneficios del deporte para los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con los Médicos Juan Luis Pérez-Navero y María Ángeles Tejero Hernández del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía en su publicación "Actividad Física y Deporte en la Infancia y Adolescencia: Recomendaciones e Investigaciones en Nuestro Medio".

El deporte en la infancia y la adolescencia es la realización de una actividad física reglada que produce aumento del gasto energético y contribuye a mejorar la condición física de los que lo practican. Tiene propiedades beneficiosas en los niños que lo diferencian del juego, ya que mejora la forma y la resistencia física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.

Entre sus acciones biológicas beneficiosas contribuye a regular los sistemas cardiovascular y respiratorio, la presión arterial, a mantener o incrementar la densidad ósea, ayuda a controlar el porcentaje de grasa corporal y evita el sobrepeso así como mejora la resistencia a la insulina.

Entre otros beneficios psicológicos, en esta etapa de la vida, la actividad física contribuye a la reducción del estrés y la ansiedad, mejora la autoestima, las relaciones sociales y la memoria. En relación con lo que aporta la actividad física

AÑO	Inscripción Intramural	Inscripción Municipal	Número Instituciones Educativas	Número Municipios	Sede Final Nacional
2012	905.545	255.994	5.360	602	Bogotá D.C.
2013	1.675.115	311.132	7.362	1.058	Bogotá D.C.
2014	2.118.657	549.323	8.968	1.092	Bogotá D.C.
2015	2.286.033	688.721	9.667	1.096	Bogotá D.C.
2016	3.319.261	718.286	9.700	1.099	Bogotá D.C.
2017	3.781.704	805.338	9.848	1.102	Calli - Valle
2018	2.568.011	817.229	9.310	1.102	Barranquilla - Atlántico
2019	1.399.303	638.962	8.300	1.090	Tunja - Boyacá

Fuente: MinDeporte

8. Supérate en Cifras

Inversión histórica					
Año	2012	2013	2014	2015	2016
Deportes	7	24	24	25	25
Inversión	\$62.030.266.760	\$66.224.000.000	\$50.000.000.000	\$48.113.960.517	\$44.051.050.000
Año	2017	2018	2019	2020	
Deportes	31	31	31	32	
Inversión	\$51.000.000.000	\$36.470.000.000	\$30.700.000.000	\$50.000.000	
Equipos		\$7.000.000.000	\$7.000.000.000		

a la infancia, depende de la edad. En los inicios consiste más en divertirse, socializar, hacer amigos. No obstante promueve retos y desafíos que provocan mejoras de la autoestima y de la percepción de la competencia personal, además de todo lo relacionado con el desarrollo motor y físico.

A partir de los 10-12 años hay valores como la disciplina, la exigencia, la cultura del error, ganar y perder como parte del deporte, respeto a las normas y al rival, a la vez que sentimiento de pertenencia a un grupo. En la adolescencia, a partir de los 15-16 años se aprende también a competir y ganar en los deportes que ya están muy estructurados a nivel competitivo, como serían por ejemplo fútbol, balonmano y baloncesto, entre otros. La adolescencia es la mejor época para el deporte, ya que es la edad en la que los jóvenes empiezan a "desligarse" de sus padres y a "crear" un grupo de amigos, que suele coincidir con sus equipos deportivos o clases escolares.

Comienzan a sentirse competentes, creativos y con confianza. En definitiva, disfrutan. "

La actividad física en la infancia y adolescencia es por tanto una parte importante en el establecimiento de un estilo de vida saludable. En este sentido el deporte ayuda a los niños al desarrollo físico y mental y a relacionarse de forma saludable con los demás. Por ello es recomendable que la actividad física habitual forme parte del estilo de vida, disminuyendo el sedentarismo activo y siendo un pilar importante para la salud."

11. Proposiciones presentadas para primer debate.

AUTOR DE LA PROPOSICIÓN	ARTÍCULO Y TEXTO DE LA PROPOSICIÓN	COMENTARIO
H.S. Honorio Henríquez. Se acoge la proposición al	4. Fase Final Departamental e, Distrital o de (Bogotá D.C.); Son los eventos que se	Lo anterior, dado que, si bien en el título se especifica la existencia de una fase

<p>numeral 4 del literal c del artículo 3.</p>	<p>desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento, Distrito o en Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.</p>	<p>departamental o distrital, el hecho de hacer referencia únicamente a Bogotá como distrito capital, excluye del contenido a otros distritos como los contemplados en el artículo 328 de la Constitución, como son el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y Tumaco. Por lo tanto, que se sugiere hacer referencia al distrito para que se incluyan a los distritos legales y constitucionales existentes, y se mencione de forma expresa a Bogotá como distrito capital con categoría especial de conformidad con el artículo 322 de la Constitución.</p>	<p>determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán los Ministerios de Deporte, Educación, Salud, Cultura, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Interior se articularán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>estar interesados en medir el impacto positivo que conlleva la realización de los juegos, sino entidades como el DPS entre otras.</p>
<p>H.S. RITTER LÓPEZ al último inciso del artículo 12. Se acoge</p>	<p>Artículo 12. Articulación. (...) De la misma manera, El Gobierno Nacional</p>	<p>El Ministerio del Interior sugirió la modificación de este inciso toda vez que no solo los ministerios pueden</p>	<p>H.S. RITTER LOPEZ – Se acoge modificación al artículo 6.</p> <p>Artículo 16. Análisis. Investigación. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia, con el fin de para fomentar y promover la investigación científica el análisis con el único propósito de medir del impacto social, económico,</p>	<p>El Ministerio del Interior nos sugirió modificar la denominación de este artículo por cuanto técnicamente los ministerios no tienen la función de "Investigar", pero si ven pertinente que se efectúe el análisis del impacto positivo que tiene la realización de los juegos. Adicionalmente, es necesario establecer la autorización de la utilización de las bases de datos y la información por parte de los padres de familia con el fin de garantizar el habeas data.</p>
<p></p>	<p>cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos. Dicha autorización se solicitará en el proceso de inscripción.</p>	<p></p>	<p>adolescentes y jóvenes; motivarán que brinda la oportunidad de participar la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse promoviendo la superación en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>(...)</p> <p>7.Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores de las</p>	<p></p>
<p>H.S. MILLA ROMERO se acoge la proposición al literal a) y al numeral 7 del artículo 3.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a)Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para atender en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas,</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

	<p><u>competencias nacionales</u> que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>			<p>deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año. <u>El Ministerio del Deporte verificará que las condiciones de salud y ambientales sean óptimas para los deportistas, sus familias y demás asistentes</u></p>	
<p>H.S. MILLA ROMERO se acoge la adición de un literal al artículo 4</p>	<p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>e. Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, padres de familia, patrocinadores, funcionarios públicos y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p>		<p>H.S. MILLA ROMERO se acoge la proposición de modificación al encabezado del artículo 9.</p>	<p>Artículo 9. Inscripciones. <u>Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el</u> proceso de inscripción lo podrán realizar:</p>	
<p>H.S. MILLA ROMERO se acoge modificación al artículo 8.</p>	<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales</p>		<p>H.S. MILLA ROMERO se acoge la proposición del párrafo nuevo del artículo 10.</p>	<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>(...)</p> <p><u>Parágrafo 2 Se podrán recibir aportes de la empresa privada para</u></p>	
	<p><u>financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</u></p>		<p>H.S. NADIA BLEL se deja como constancia la inclusión de la expresión "y no escolarizados" en el literal a) del artículo 3.</p>	<p>docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados <u>y no escolarizados</u> entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para atender a los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; que brinda la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad</p>	
<p>H.S. MILA ROMERO se acoge modificación al artículo 13</p>	<p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte velará <u>deberá garantizar que</u> porque los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerán, —vigilancia y <u>tomará medidas preventivas para prevenir de</u> conductas que fallen <u>atenten</u> contra la dignidad e <u>igualdad</u> y— <u>por</u> parte de <u>los deportistas,</u></p>				

	<p>de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte</p>			<p>involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p>	
<p>H.S. NADIA BLEL se acoge la expresión "en situación" de discapacidad en el artículo 5.</p>	<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas en situación de discapacidad que estén</p>		<p>H.S. NADIA BLEL se acoge la expresión en situación de discapacidad, y se deja como constancia el literal d) que buscaba adicionar.</p>	<p>Artículo 9. Inscripciones. El proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en situación de discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la posterior certificación de los</p>	
	<p>rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Las juntas de acción comunal para el caso de los deportistas no escolarizados, con la autorización de los padres de familia y/o tutor legal del menor aspirante.</p> <p>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades deberán registrarse en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</p>			<p>personas en situación de discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio</p>	
<p>HS NADIA BLEL se acoge la expresión "en situación" de discapacidad.</p>	<p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas en situación de discapacidad.</p> <p>(...)</p> <p>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a</p>				

<p>de Educación Nacional y las secretarías de educación.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas en situación de discapacidad y que hayan tenido más campeonos.</p>			<p>H.S. CARLOS MOTOA Se deja como constancia</p>	<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, podrán incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos</p>	<p>En virtud de lo establecido en el artículo 356 de la Constitución Política, según el cual "No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas." se propone incluir verbos facultativos para que las entidades dentro de sus capacidades presupuestales y su autonomía destinen los recursos propios que consideren adecuados para ejecutar la presente iniciativa.</p> <p>Al respecto en Sentencia 04683 de 2018 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Segunda Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter manifestó:</p> <p>"Para hacer efectiva la descentralización y la autonomía, la Constitución previó una amplia gama de recursos dirigidos a fortalecer los fiscos de las entidades territoriales, pues sólo de esta forma podrían cumplir los amplios cometidos que les encargó el constituyente. En otras</p>
<p>H.S. NADIA BLEL se acoge la proposición de artículo nuevo.</p>	<p>ARTICULO NUEVO: El gobierno nacional, en cabeza del ministerio del deporte, en cualquier momento, podrá incluir nuevos deportes, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo.</p>				
<p>con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, podrán incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de</p>	<p>palabras, para los constituyentes de 1991 era claro que la autonomía y la descentralización no pueden lograrse si las entidades territoriales no cuentan con suficientes recursos para cumplir las funciones -mayores- que les fueron atribuidas y que impactan directamente en la distribución del ingreso y la erradicación de la pobreza. Esta preocupación quedó expresamente plasmada en el artículo 356 C.P., según el cual "no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas".</p> <p>De igual forma en los programas para la formación deportiva en los colegios se propone una redacción más facultativa con el objetivo de no reñir con la autonomía educativa, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T 473 de 1993 manifestó:</p> <p>"La autonomía escolar - salvo casos excepcionales en los que se trate de una</p>		<p>servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	<p>educación muy especial, como las contempladas en el artículo 68 superior, inciso sexto- es menor que la universitaria. Pero esto no conduce a pensar que exista un plan rígido e inflexible, unilateral y absoluto del Estado en materia educativa, porque la esencia misma de la función pedagógica necesita de cierta discrecionalidad, propia del derecho de educar. Igualmente, las libertades de cátedra de enseñanza y de investigación están predicadas también de forma incondicional a los colegios, así como el sano pluralismo: diversidad de medios que conducen al mismo fin formativo."</p>	
			<p>H.S. AYDEÉ LIZARAZO se acoge proposición de literal nuevo al artículo 4</p>	<p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p>	

	<p>(...)</p> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p>			<p>del Estado Civil certificará la legalidad de los documentos de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.</p>	
<p>H.S. AYDEÉ LIZARAZO se acoge proposición de parágrafo nuevo al artículo 12.</p>	<p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo.</p> <p>El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>		<p>H.S. LAURA FORTICH se deja como constancia</p>	<p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá podrá incluir anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los</p>	<p>Se sugiere realizar modificaciones a la redacción del articulado en el sentido de eliminar el mandato frente a los entes territoriales de incluir partidas presupuestales y se modifica por la facultad para hacerlo, garantizando de esta forma el respeto pleno por la autonomía de los entes territoriales para definir su presupuesto.</p>
<p>H.S. LAURA FORTICH se acoge la proposición de supresión del artículo 6.</p>	<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. La Registraduría Nacional</p>			<p>secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>	
	<p>entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C. del Distrito Capital. Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá podrá incluir anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán se financiarán podrán ser financiados con recursos propios de los entes deportivos municipales. Las alcaldías junto con las</p>				

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 450 373 747"></td> <td data-bbox="373 450 792 747"> interior de cada institución educativa. Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 747 373 1120"> H.S. MANUEL VITERBO PALCHUCAN se acoge proposición de literal nuevo al artículo 4 </td> <td data-bbox="373 747 792 1120"> (...) <u>e. Enfoque diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa.</u> </td> </tr> </table>		interior de cada institución educativa. Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	H.S. MANUEL VITERBO PALCHUCAN se acoge proposición de literal nuevo al artículo 4	(...) <u>e. Enfoque diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa.</u>	<p>12. Texto aprobado en primer debate.</p> <p style="text-align: center;">"Proyecto de ley No. 249 de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente <u>en donde</u> los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; <u>motivarán la</u></p>
	interior de cada institución educativa. Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.				
H.S. MANUEL VITERBO PALCHUCAN se acoge proposición de literal nuevo al artículo 4	(...) <u>e. Enfoque diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa.</u>				
<p><u>participación y fortalecimiento de</u> sus habilidades deportivas, <u>promoviendo la superación</u> en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Organización (Establecimiento Educativo, organizaciones que atienden personas con discapacidad, entre otras), en todas las categorías del Programa. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de Bogotá D.C., en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. Fase Final Departamental, o Distrital o de (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento, <u>Distrito</u> o <u>en</u> Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 	<p>5. Fases Regionales: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores <u>de las competencias nacionales</u>, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria. Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, 				

<p>mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.</p> <p>e) Transparencia y ética. Los deportistas participantes, profesores, padres de familia, patrocinadores, funcionarios públicos y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas en situación de discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa.</p> <p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas en situación de discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 6. Reglamentación. La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" está en cabeza del Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año. El Ministerio del Deporte verificará que las condiciones de salud y ambientales sean óptimas para los deportistas, sus familias y demás asistentes</p> <p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad. c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la posterior certificación de los rectores de las Instituciones Educativas. <p>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades deberán registrarse en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</p> <p>Artículo 9. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos
<p>departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2 <u>Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre</u></p>	<p>otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p>Artículo 10. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurros y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.</p> <p>Artículo 11. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los entes deportivos y sus secretarías departamentales, distritales y municipales la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, según lo reglamentado por el Ministerio del Deporte, que liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa u organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que</p>

<p><u>deberán articularse</u> para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 12. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p>Artículo 13. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según se establezca por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 14. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con en situación de discapacidad.</p> <p>a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intramural y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase</p>	<p>municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</p> <p>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con en situación de discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.</p> <p>c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>
<p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con en situación de discapacidad y que hayan tenido más campeones.</p> <p>Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos., con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos.</p> <p>Dicha autorización se solicitará en el proceso de inscripción.</p> <p>ARTICULO 16: El gobierno nacional, en cabeza del ministerio del deporte, en cualquier momento, podrá incluir nuevos deportes, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa 'Juegos Intercolegiados Nacionales' con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>13. Consideraciones sobre las proposiciones dejadas como constancia.</p> <p>13.1 Proposiciones de la senadora Nadia Blel.</p> <p>Las proposiciones de la senadora Nadia Blel al artículo 3 y para la adición de un literal d) al artículo 9, van dirigidas a la participación de los niños no escolarizados en la realización de los juegos intercolegiados y encuentran su argumento no solo en el principio de inclusión e igualdad, sino en que históricamente, los niños no escolarizados han participado en estas justas deportivas.</p>	<p>Este tema fue considerado para la ponencia de primer debate en reunión con el Ministerio del Deporte y con el Ministerio de Educación, específicamente, con el Viceministerio de Preescolar, Básica y Secundaria. El Ministerio de Educación argumentó que la Educación es un derecho fundamental, y con base en ello, al hacer que solo puedan participar niños, niñas y adolescentes escolarizados, se incentiva y estimula la escolarización. Adicionalmente, al ser juegos intercolegiados, se denota que quienes participen en ellos, representen a una institución educativa. Por otra parte, en el proyecto de ley se vinculan al programa entidades tales como el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación certificadas y los Establecimientos Educativos, entre otros; por lo cual el campo de acción de éstas es la prestación del servicio público educativo y de los estudiantes vinculados al sistema.</p> <p>Con base en los anteriores fundamentos, no se acogen las proposiciones de la H.S. Blel.</p> <p>13.2 Proposiciones de los H.S. Laura Fortich y Carlos Fernando Motoa.</p> <p>Las proposiciones de los H.S. Laura Fortich y Carlos Fernando Motoa presentadas frente al artículo 10 del proyecto que establece la financiación de los juegos intercolegiados, especialmente en sus literales a) y b) a nivel municipal y departamental, sugieren que esta financiación sea facultativa con base en el artículo 356 de la Constitución Nacional.</p> <p>Lo anterior con base en que la redacción del artículo establecía literalmente que: <i>"Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto..."</i> y: <i>"La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto..."</i>.</p> <p>En consideración a los fundamentos de las proposiciones, encontramos en la ley 19 de 1991 y 181 de 1995 los soportes normativos para convocar a los niveles territoriales en la financiación de los juegos intercolegiados nacionales.</p> <p>La ley 19 de 1991 creó el fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte estipulando que los recursos del fondo se destinarán, entre otras cosas, a la realización de eventos deportivos de carácter Departamental, Municipal, Nacional e Internacional.</p>

<p>La ley 181 de 1995 <i>Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte</i>, establece en su artículo 14 que <i>Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados.</i></p> <p>De igual manera, Entre las alcaldías y los Entes Deportivos Municipales o Secretarías del Deporte se podrán llevar a cabo convenios con la finalidad de financiar los juegos, para lo cual se inscribirá el proyecto en el banco de proyectos de cada municipio; así como apropiar recursos de las ordenanzas de licores.</p> <p>Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos se modificarán los literales a y b del artículo 10 del proyecto.</p> <p>14. Aportes técnicos propuestos por el Ministerio del Deporte para segundo debate.</p> <p>El equipo técnico del Ministerio del Deporte, una vez revisado el texto aprobado, ha sugerido los siguientes cambios para ajustar el proyecto a las realidades de la implementación de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>En el artículo 1 eliminar "de inscripción" y reemplazarlo por "de organización y realización de las competencias deportivas, en relación con los procesos. Corregir "fase" internacional, por "participación" internacional.</p> <p>En el artículo 3 de definiciones, el equipo técnico, para armonizar todas las disposiciones, incluye un literal c para tener en cuenta los deportistas en situación de discapacidad. De la misma manera, en el numeral 1. del literal d., sugieren que se elimine la palabra "organización" pues allí se habla sobre establecimientos educativos. En ese sentido,</p>	<p>especifican que son públicos y privados y en relación con las categorías, lo complementan con "disciplinas deportivas".</p> <p>En el numeral 2 del mismo literal d se acoge y mejora la proposición del senador Honorio Miguel Henríquez en relación con los demás distritos del país diferentes al Distrito Capital. En ese orden de ideas, se incluyen los Distritos Especiales en la Fase Municipal que por su categoría así corresponde, y en los numerales 3 y 4 de ese literal sobre "Fases Zonales Departamentales" y "Fase Final Departamental y de Distrito Capital" respectivamente, se establece al Distrito Capital. Adicionalmente, también se agregan, aparte de las categorías, las disciplinas deportivas.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el equipo técnico del Ministerio del Deporte, corrige en el numeral 5 del literal d del artículo 3, la denominación de la Fase Regional como "Fase Regional Nacional" y también incluye, además de "categorías" a las "disciplinas deportivas".</p> <p>Por último en el numeral 7 este literal d del artículo 3, cambian la palabra "Fase" por "Participación" y modifican "niños, niñas, adolescentes y jóvenes" por "niñez, adolescencia y la juventud".</p> <p>En el artículo 4, amplían los principios incluyendo "la educación física" y "la actividad física" en los literales a, b, c y d. En este último, eliminan "de raza, credo, condición o sexo" en relación con la discriminación, pues lo consideraron redundante.</p> <p>Continuando con el artículo 4, en su literal e, incluyeron a otros actores como responsables de actuar con transparencia. Estos son los entrenadores, empleados de establecimientos educativos públicos y privados.</p> <p>Pasando al literal g, se ajustó teniendo en cuenta las prácticas en deporte ancestral adaptado, tradicional y autóctono, y mejorando la denominación del mismo.</p>						
<p>Avanzando hacia el artículo 5, se introdujeron cambios de forma, reacomodando plurales por singulares y adicionando al ámbito de aplicación a los entes territoriales, especificando que los establecimientos educativos son públicos y privados y a los docentes.</p> <p>El equipo técnico del Ministerio del Deporte, comprende y comparten los argumentos de la proposición de la senadora Laura Fortich en relación con la presunción de legalidad y el principio de buena fe. Sin embargo afirman que esto ha sido una sugerencia de la propia Registraduría y que para tal efecto, se encuentran adelantando gestiones para la suscripción de un acuerdo cuyo objetivo particular sea la verificación de la identidad. Con base en lo anterior, se incluye un artículo 6 y se reenumeran los demás artículos,</p> <p>En el reenumerado artículo 7 el equipo técnico del Ministerio del Deporte especificó los componentes de la reglamentación.</p> <p>En el reenumerado artículo 8, el equipo técnico consideró que los Ministerios de Educación, de Salud y Protección Social y de Ambiente deben articularse con el Ministerio del Deporte para desarrollar lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas para el desarrollo de los juegos.</p> <p>En el reenumerado artículo 9 se armoniza el literal a) con las modificaciones introducidas anteriormente en relación con especificar que las instituciones educativas son públicas y privadas. Precisan "los deportistas participantes" en lugar de "niños, niñas, adolescentes y jóvenes". Incorporan a "los docentes o entrenadores que se encuentren vinculados" en instituciones educativas como actores que pueden realizar el proceso de inscripción.</p> <p>En el literal c del reenumerado artículo 9, se corrige el momento de la certificación: no es posterior, sino previa.</p> <p>Se incluye un párrafo 1 aclarando que los entrenadores inscritos en el programa, serán certificados por los entes deportivos territoriales. Al introducir ese párrafo 1, se reenumera el que existía como párrafo 2 al cual también le cambian la redacción para ajustarla.</p>	<p>En el reenumerado artículo 10 se especifica que la partida del presupuesto se refiera al General de la Nación, así como en los literales a y b ajustan las conjunciones "o" por la "y". Especifican en el literal c la palabra "intramural" por "intercursos". En el párrafo del artículo incluyen a la fase municipal como destinataria de los recursos.</p> <p>En el reenumerado artículo 12, incorporan otras entidades o instituciones con el deber de articularse para la óptima realización de los juegos, armonizan que las instituciones educativas son públicas y privadas.</p> <p>En cuanto al reenumerado artículo 14, establecen que los incentivos se otorgarán según los lineamientos del Ministerio del Deporte. Frente al artículo 15 reenumerado, se especifica que las instituciones educativas son públicas y privadas y se corrige la expresión "en situación de discapacidad" por "con discapacidad". En relación con el artículo 16 se especifica que dichas disposiciones se acogerán a la reglamentación de la ley 1581 de 2012 y finalmente, se mejora la redacción y la denominación del artículo 17.</p> <p>Con base en lo anterior, se presenta el siguiente pliego de modificaciones.</p> <p>15. Pliego de Modificaciones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th> <th>COMENTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales</td> <td>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de <u>organización y realización de las competencias deportivas</u> de inscripción, responsabilidades y alcance</td> <td>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de <u>organización y realización de las competencias deportivas</u> de inscripción, responsabilidades y alcance	Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.
TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO					
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de <u>organización y realización de las competencias deportivas</u> de inscripción, responsabilidades y alcance	Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.					

<p>departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p>	<p>en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación fase internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p>		<p>jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas, promoviendo la superación en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.</p>	<p>adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, e inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas,</p>	<p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>	<p>b) Sin cambios. c) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p>	<p>b) Sin cambios. c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad. d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p>	
<p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Organización (Establecimiento Educativo, organizaciones que atienden personas en situación de discapacidad, entre otras), en todas las categorías del Programa. 2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a</p>	<p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Organización (Establecimiento Educativo público y privado, organizaciones que atienden personas con discapacidad, y entre otras), en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa. 2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final</p>		<p>la fase final departamental o final distrital de Bogotá D.C., en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 4. Fase Final Departamental, o Distrital o de (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento, Distrito o en Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 5. Fases Regionales: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se</p>	<p>departamental e y final del Distrito Capital distrital de Bogotá D.C., en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital o Distrital o de (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital o en Bogotá D.C. en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 5. Fases Regionales Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final</p>	

<p>desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Fase Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por</p>	
<p>propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del</p>	<p>propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad</p>	
<p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos</p>	<p>el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos</p>	<p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.</p> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, padres de familia, patrocinadores, funcionarios públicos y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas</p>	<p>física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna. de raza, credo, condición o sexo.</p> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con en</p>	

<p>en situación de discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa.</p>	<p>situación de discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico, diferencial poblacional y regional. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. También se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. <u>Así cómo se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</u></p>		<p>para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas en situación de discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p>	<p>Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, <u>los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales</u> y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales <u>o quien haga sus veces</u>, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos <u>públicos y privados, directivos docentes</u> y Organizaciones cuyo objeto sea atender a personas <u>con</u> en-situación de discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "<i>Juegos Intercolegiados Nacionales</i>", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como</p>	<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, <u>el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio</u> Tecnologías de la</p>	<p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>		<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. <u>Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los</u></p>	<p>Este artículo se había suprimido en el primer debate con base en una proposición de la senadora Laura Fortich bajo los</p>
	<p><u>menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u></p>	<p>argumentos del principio de buena fe y presunción de legalidad de los documentos que los deportistas presentaran al momento de la inscripción. Sin embargo, el equipo técnico del Ministerio del Deporte manifestó que la Registraduría Nacional de la Nación lo sugirió y que se estaría próximo a suscribir un convenio cuyo objeto fuera dicha verificación.</p>	<p>Intercolegiados Nacionales deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año. El Ministerio del Deporte verificará que las condiciones de salud y ambientales sean óptimas para los deportistas, sus familias y demás asistentes</p>	<p>Intercolegiados Nacionales <u>deberán</u> realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año. El Ministerio del Deporte <u>verificará que junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con</u> las condiciones <u>técnicas</u> de salud y ambientales óptimas <u>para los deportistas, sus familias y demás asistentes el desarrollo de los Juegos.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>Artículo 6. Reglamentación. La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" está en cabeza del Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 7. Reglamentación. <u>El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, podrá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</u></p>	<p>Se reenumera. Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 8. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p>	<p>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p>	<p>Se reenumera.</p>
<p>Artículo 7. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos</p>	<p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos</p>	<p>Se reenumera.</p>	<p>a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de las instituciones educativas</p>	<p>a) Los representantes legales de las Instituciones <u>Educativas públicas y privadas.</u> Los rectores o</p>	

<p>certificarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la posterior certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p>	<p>directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con en condición de discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa en la posterior certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el</p>	
<p>gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos</p>	<p>Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14 una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos</p>	
<p>programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades deberán registrarse en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</p> <p>9.Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las</p>	<p>Parágrafo 1. Para la inscripción de los deportistas participantes, inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes docentes y/o entrenadores, deberán cada una de las entidades deberán registrarse en el Sistema de Información la plataforma oficial que disponga el del Ministerio del Deporte para realizar su inscripción desde el inicio de las fases, la fase intercurros.</p> <p>10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones e y la</p>	<p>Se reenumera.</p> <p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p>	<p>Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p>	

<p>c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de</p>	<p>c) Nivel Intramural Intercursos: los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben deberán ser dirigidos a la realización de la</p>	
<p>y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, según lo reglamentado por el Ministerio del Deporte, que liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la</p>	<p>Capital Distritales y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la le reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Educación Nacional, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, directivos docentes que inscriban los para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la</p>	
<p>la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2 Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p>	<p>fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p>	
<p>Artículo 11. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los entes deportivos y sus secretarías departamentales, distritales y municipales la inscripción</p>	<p>Artículo 12 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los Entes Deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito</p>	<p>Se reenumera. Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa u organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular</p>	<p>Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa u Organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e</p>	

<p>e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>	<p>integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p>		<p>personas en situación de discapacidad.</p>	<p>personas con en situación de discapacidad.</p>	<p>precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>Artículo 13. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según se establezca por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales <u>según los lineamientos establecidos</u> se establezca por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>Se reenumera. Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>	<p>a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intramural y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase</p>	<p>a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos <u>y estilos de</u> vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase <u>intercursos intramural</u> y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase mejores resultados, tendrán</p>	
<p>Artículo 14. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a</p>	<p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a</p>	<p>Se reenumera. Se ajusta la redacción con base en observaciones y</p>			
<p>municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</p>	<p>puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</p>		<p>internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.</p>	<p>deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación <u>certificadas.</u></p>	
<p>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas en situación de discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos</p>	<p>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas <u>con en situación de</u> discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos <u>y estilos de</u> vida saludables, que implementen la fase <u>intercursos intramural</u>, que desarrollen los eventos</p>		<p>c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se</p>	<p>c) <u>Los Entes territoriales Departamentales y Municipales</u> La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos <u>y estilos de vida</u> saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que</p>	

<p>compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos departamentales, los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa</p>	<p>desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos</p>	
<p>Dicha autorización se solicitará en el proceso de inscripción.</p> <p>ARTICULO 16: Nuevas disciplinas: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, en cualquier momento, podrá incluir nuevos deportes, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo</p>	<p>del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> <p>ARTICULO 17: Nuevas Disciplinas: Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, en cualquier momento, podrá incluir nuevos deportes, disciplinas</p>	<p>Se reenumera.</p> <p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas en situación de discapacidad y que hayan tenido más campeones.</p> <p>Artículo 15. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos., con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos.</p>	<p>Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con en situación de discapacidad y que hayan tenido más campeones. El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos.</p> <p>Artículo 16. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio</p>	<p>Se reenumera.</p> <p>Se ajusta la redacción con base en observaciones y precisiones técnicas del Ministerio del Deporte.</p>
<p>16. Conflicto de interés</p> <p>De conformidad con los artículos 1 y 3 de la ley 2003 de 2019 que modificaron los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a) y b) de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p> <p>17. Impacto fiscal.</p> <p>Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Ley, nos remitimos a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional⁶:</p> <p><i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de</i></p>	<p>y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo.</p>	<p>⁶ Honorable Corte Constitucional. Sentencia C-625 del diez (10) de agosto dos mil diez (2010) M.P. Honorable Magistrado Nilson pinilla, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-625-10.htm</p>

<p><i>a adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</i></p> <p><i>Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (II) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</i></p> <p><i>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.</i></p> <p><i>Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p><i>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de</i></p>	<p><i>ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</i></p> <p><i>De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."</i></p> <p>De la misma manera, el inciso primero del artículo 334 de la Nuestra Carta Política, así como su parágrafo, consagran que en tratándose de gasto público social y de derechos fundamentales, no puede alegarse impacto fiscal. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, se solicitó concepto de la cartera de Hacienda y Crédito Público el día 28/09/2020, sin que hasta el momento de radicación de esta ponencia se haya tenido conocimiento de respuesta formal.</p> <p>18. Proposición</p> <p>En virtud de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el texto propuesto a continuación.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Senador Partido Social de Unidad Nacional "U"</p>
<p>19. Texto propuesto para segundo debate.</p> <p>"Proyecto de ley No. 249 de 2020 Senado</p> <p>"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA</p> <p>CAPÍTULO I.</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores,</p>	<p>entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <p>1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, organizaciones que atienden personas con discapacidad y entre otras, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.</p> <p>2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.</p> <p>3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.</p>

<p>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.</p> <p>5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p>	<p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p> <p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p> <p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías</p>
<p>de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y Organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, podrá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</p> <p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año. El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p> <p>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores</p>	<p>que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p> <p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>

<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p>Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la</p>	<p>realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurso y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.</p> <p>Artículo 12 Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los Entes Deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte y Ministerio de Educación Nacional, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa u Organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>
<p>Parágrafo. Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p> <p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.</p> <p>1. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurso y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</p>	<p>2. Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen la fase intercurso, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación certificadas.</p> <p>3. Los Entes territoriales Departamentales y Municipales reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones. El Ministerio del Deporte establecerá los lineamientos.</p>

Artículo 16. Análisis. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTICULO 17: Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,



Senador
Partido Social de Unidad Nacional "U"

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 249/2020 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO - COMISIÓN VII SENADO